

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, MARZO DIECIOCHO DE DOS MIL VEINTIUNO. -**

Proceso:	Acción de Tutela.
Accionante:	Mary Luz Orrego Rivera.
Accionados:	Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (SAE) y Activos y Bienes S.A.S.
Radicado:	No. 05001400300520210013300
Providencia:	Remite por competencia.

La señora **MARY LUZ ORREGO RIVERA.**, promueve ACCIÓN DE TUTELA en contra del **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES (SAE) y ACTIVOS Y BIENES S.A.S.**, lo cual se logra deducir de la demanda y los anexos, por considerar vulnerados o amenazados los derechos constitucionales que invoca.

Analizada la solicitud que antecede, se advierte que se incoa, frente a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. (SAE) y ACTIVOS Y BIENES S.A.S.** y que carece el despacho de **COMPETENCIA**, para asumir el conocimiento de la presente solicitud de tutela, en consideración de lo dispuesto por Art. 1º del Decreto 1983 de 201, el cual establece: *“ARTÍCULO 1. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedara así:*

“ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

(...)

11. Cuando la acción de tutela se promueva contra más de una autoridad y estas sean de diferente nivel, el reparto se hará al juez de mayor jerarquía, de conformidad con las reglas establecidas en el presente artículo.

“PARÁGRAFO 1. Si conforme a los hechos descritos en la solicitud de tutela el juez no es el competente según lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de

RADICADO: 05001400300520210013300

Auto: No Avoca y Remite por Competencia.

1991, este deberá enviarla al juez que lo sea a más tardar al día siguiente de su recibo, previa comunicación a los interesados...". (Destacado con intención).

Importante es precisar para estos fines, que las accionadas, tienen distinto carácter, **ACTIVOS Y BIENES S.A.S.** que es una Compañía de carácter privado y la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. (SAE)**, que es una **SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA**, vinculada al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**. Y de acuerdo con, el Art. 38 de la Ley 489 de 1998, "*INTEGRACION DE LA RAMA EJECUTIVA DEL PODER PUBLICO EN EL ORDEN NACIONAL. La Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional, está integrada por los siguientes organismos y entidades: "(..) 2. Del Sector descentralizado por servicios: f) Las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta; (...)"*". Siendo que la accionada **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. (SAE)**, es una sociedad de economía mixta de orden nacional, del sector descentralizado por servicios, es necesario examinar la norma trasunta, que señala que les corresponde, en primera instancia, a los Juzgados del Circuito decidir las acciones de tutela "que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional; en tanto que la otra accionada, se itera, es persona jurídica del sector privado.

Es entonces a los Señores(as) Jueces del Circuito o con categoría de tales, a quienes les serán repartidas para la decisión, las acciones de tutela, que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional, que es lo que para el caso prima.

Viene de lo dicho, que corresponde a los Señores(as) **JUECES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (REPARTO)** conocer de esta acción de tutela, por tratarse con la accionada **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. (SAE)** de una sociedad de de economía mixta, de orden nacional, vinculada al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** y de otra Compañía de carácter privado.

Por lo expuesto, este despacho declara su incompetencia para conocer de la presente acción de amparo, y, por lo tanto, se dispone remitirla con sus anexos a la Oficina Judicial para que sea repartida a los Señores(as) Jueces del Circuito de Medellín (Reparto). Lo resuelto se le hará saber a la parte accionante, por un medio eficaz.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

1.-NO AVOCAR el conocimiento de la Acción de Tutela formulada por la señora **MARY LUZ ORREGO RIVERA,** en contra de la

RADICADO: 05001400300520210013300

Auto: No Avoca y Remite por Competencia.

**SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. (SAE) y
ACTIVOS Y BIENES S.A.S.,** por carecer este despacho de
competencia.

2.-REMITIRLA con sus anexos, ante la Oficina Judicial, para que sea
repartida entre los Señores(as) Jueces del Circuito de Medellín (Reparto).

3.-Comunicar lo resuelto a la parte tutelante, en forma eficaz.

CÚMPLASE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.